



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**C. DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XV LEGISLATURA
AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E**

HONORABLE ASAMBLEA.

Lorenia Lineth Montaña Ruíz, Rigoberto Murillo Aguilar y Perla Guadalupe Flores Leyva, en nuestro carácter de Diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Encuentro Social, en la XV Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, en uso de las facultades que nos otorgan los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 101 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria de este Poder Legislativo, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 92 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Legisladores estamos obligados a crear políticas y estrategias encaminadas a la implementación de mecanismos que permitan el acceso a la información a las personas con discapacidad, entre las cuales están las personas discapacidad auditiva, quienes de acuerdo con la fracción VI del artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, son aquellas que tienen alguna deficiencia del sentido auditivo



PODER LEGISLATIVO

que les limita sostener una comunicación y socialización regular y fluida en lengua oral.

Así, para que las personas que viven con esta condición puedan acceder a la información que es transmitida por la televisión o emitida en foros, conferencias, y demás, o como es el caso que nos interesa en este documento, acceder a y conocer del quehacer Legislativo, en especial el que se desarrolla en la Sala de Sesiones, es indispensable contar con intérpretes de lenguajes de señas mexicanas, pues de esta forma estaremos respetando su derecho a estar informados e impulsar su inclusión.

Es importante señalar que de conformidad con el artículo 14 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad la “Lengua de Señas Mexicana, es reconocida oficialmente como una lengua nacional y forma parte del patrimonio lingüístico con que cuenta la nación mexicana ...”, así mismo que las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos, y que tiene por objeto reglamentar en lo conducente, el Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

Además, consideramos igualmente necesario señalar que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece en su artículo 9, titulado “Accesibilidad”, que los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, en ese sentido, el artículo 21 de



PODER LEGISLATIVO

la Convención, titulado “Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información”, ordena a los Estados Partes implementar todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás, enfatizando lo siguiente:

- Facilitar a las personas con discapacidad información dirigida al público en general, de manera oportuna y sin costo adicional, en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad.
- Alentar a los medios de comunicación, incluidos los que suministran información a través de Internet, a que hagan que sus servicios sean accesibles para las personas con discapacidad.

En este mismo sentido nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que “todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”, razón por la cual quienes suscribimos la presente iniciativa tenemos la convicción que hemos demostrado en los temas concernientes a los grupos en situación de vulnerabilidad, de que es necesario trabajar en la implementación de nuevas mecánicas para que desde este Honorable Congreso, impulsemos las medidas afirmativas a favor de las personas con discapacidad, que sirvan como modelo para que en otros Poderes del Estado se pongan en práctica.

Es por ello que proponemos que en el desarrollo de las Sesiones Públicas se cuente con un intérprete de Lengua de Señas Mexicanas, que en tiempo real traduzca lo vertido en el desarrollo de las mismas, garantizando a las personas con discapacidad auditiva que en el momento en que decidan asistir a las Sesiones públicas podrán acceder a lo que se exprese, además de que



deberán implementarse los mecanismos para que en las trasmisiones en vivo, en un recuadro en el que aparezca la traducción en lengua de señas mexicanas.

Por lo expresado proponemos adicionar un segundo párrafo al artículo 92 de nuestra Ley Reglamentaria en el que se establezca que durante el desarrollo de las sesiones Públicas del Congreso a que se refiere el artículo en adición, se dispondrá de las y los intérpretes de Lengua de Señas Mexicana necesarios, con el fin de traducir a las personas con discapacidad auditiva los asuntos que se desahogan en el Pleno, mismas sesiones que al momento de transmitirse en vivo, deberán contener un recuadro permanente en la pantalla donde se enfoque en todo momento a la o el intérprete.

En razón de lo expuesto, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea esta iniciativa, solicitando a la Presidencia de la Mesa Directiva, la turne a la Comisión o Comisiones que corresponda, a efecto de que se emita dentro de los términos legales, el dictamen que en el caso proceda, solicitando en su oportunidad al Congreso, su voto aprobatorio para el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA

SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 92 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



PODER LEGISLATIVO

ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 92 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTICULO 92.- ...

Durante el desarrollo de las sesiones del Congreso a que se refiere este artículo, se dispondrá de las y los intérpretes de Lengua de Señas Mexicanas necesarios, con el fin de traducir a las personas con discapacidad auditiva los asuntos que se desahogan en el Pleno. Asimismo, en su transmisión en vivo, se colocará un recuadro permanente en la pantalla donde se enfoque en todo momento a la o el intérprete

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, a los 24 días del mes de septiembre de 2019.

ATENTAMENTE

DIP. RIGOBERTO MURILLO AGUILAR

DIP. PERLA GUADALUPE FLORES LEYVA

DIP. LORENIA LINETH MONTAÑO RUÍZ